

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Núm. 459.

Núm. 460.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Con disgusto vé este Gobierno de mi cargo el considerable aumento que se observa en el fraude á que se dedican los que viven del contrabando en la provincia y como este aumento llega hasta el punto de haberse hecho notar la baja de productos que por rentas de tabacos debieran ingresar en las arcas de la Administración, he acordado dirigirme á V. llamando especialmente su atención sobre este asunto, cuya importancia no necesito encarecer.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de un mulo, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del señor Juez de primera instancia de Posadas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición.

Córdoba 8 de Abril de 1875.  
El Gobernador,  
El Conde de Torres-Cabrera.

En las tristes y azarosas circunstancias por que atraviesa la Hacienda nacional, el desatender ó mirar con indiferencia el deber sagrado que tiene todo representante de la autoridad de vigilar por los intereses generales del Estado, sería hacerse cómplice de los que con criminal intento promueven la ruina de la patria.

Un mulo cerril, de dos años, pelado en el castaño, mediano, entero y herido en el cuarto izquierdo con el que figura N.

Fundado en esta consideracion y confiado en el celo y patriotismo de V., este Gobierno espera que por todos los agentes que de su autoridad dependen, y por todos los medios que estén á su alcance, se proceda sin descanso á la persecucion del contrabando y de los que á tan punible tráfico se dedican, poniéndolos en su caso á disposición de las autoridades correspondientes; en la inteligencia de que por el abandono de este importante servicio en la parte que á V. compete, le será exigida la mas estrecha responsabilidad.

Núm. 461.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de su autoridad y Guardia civil se practiquen activas diligencias para la busca y captura de los dos hombres cuyas señas se espresan á continuación, que en la tarde del 27 de Marzo último perpetraron un asesinato en la persona de Rssendo Ferrero, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del juez de primera instancia de San Lúcar, la Mayor, con las seguridades convenientes.

Córdoba 8 de Abril de 1875.  
El Gobernador,  
El Conde de Torres-Cabrera.

Córdoba 7 de Abril de 1875.  
El Gobernador,  
El Conde de Torres-Cabrera.  
Sr. Alcalde de....

### Señas.

Uno rubio redondo de cara, con vigote, sombrero negro y vestido todo de este color.

Y otro mas delgado, moreno, cuerpo regular, cerrado de barba, como de no haberse afeitado, chaqueta negra corta, pantalon oscuro, camisa blanca; ambos llevan caballo negro, de buena alzada y buenos aparejos redondos.

Núm. 429

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el dia 30 de Marzo de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lovera.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes, relativamente á la actual quinta.

### Cupo de Iznajar.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2 Francisco Campillos Expósito, 9 Juan Jimenez Ruiz, 15 Cristóbal Lobato Garcia, 19 Manuel Hidalgo Espinar, 45 Domingo Pacheco Padilla, 46 Alfonso Moreno Almansa, 51 Juan Ortiz Caballero, 12 Juan Llamas Curiel, 26 Juan Aguilera Doncel, 27 José Duran Llamas, 29 Juan Pacheco Ortiz, 38 Tiburcio Valverde Caballero, 39 Juan Lopez Pacheco, 41 Diego Caballero Jimenez, 43 Antonio Leon Cobo, 44 José Ruiz Lopez y 48 Antonio Repiso Martos; soldados con-

dicionales al 10 Antonio Cantero Llamas, 20 José Ruiz Llamas y 31 Francisco Serrano Calix; soldados pendientes de acreditar su excepcion legal al 35 Francisco Calvo Martos y 40 Juan Garcia Luque; y libres por cortos de talla al 14 Juan Silero Jimenez y 25 Francisco Cobo Aguilera.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 6 Domingo Herrero Córdoba, 7 Juan Hinojosa Doblas, 13 Cristóbal Aguilera Lopez, 18 Antonio Cordon Reyna, 23 José Aguilera Barca, 32 Diego Campillo Ortega, 33 Antonio Ramirez Gamiz y 40 Juan Moreno Aguilera.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias dé cuenta del curso de la enfermedad del mozo número 30 Juan de Cañas Jaime; é instruya expediente de prófugo contra el 21 Bartolomé Roldan Cordon y 28 Mariano Escamilla Jimenez.

Pedroche.

Declarar soldados definitivos al 1.º Rafael Garcia, 3 Francisco Sicilia Gonzalez, 6 José Jimenez Rubio, 10 Francisco Tirado Peña, 18 José Cobos Peralvo y 19 Francisco Romero Moreno; soldado condicional al 15 Antonio Roman Garcia; soldado pendiente de acreditar su excepcion legal al 4 Antonio Gomez Escribano; y libre por corto de talla al 12 José Conde Rubio.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 14 Roque Conde Rueda.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias informe respecto del estado de salud de los números 2 Juan Martinez y 11 Gabriel Tirado Corrillo; é instruya expedientes de

prófugo contra el 8 Bartolomé Diaz Regalon y 13 Antonio Gutierrez Conde.

#### Dos-Torres.

Declarar *soldados definitivos* al 5 José Rodríguez Jurado, 14 Francisco Morales Tamaral, 16 José Olmo Fernandez, 30 Antonio Alaix Pedrajas, 34 Dimas Guijo Serrano, 32 Francisco Fernandez Alcudia, 8 Servando Serrano Alcalde, 34 Adolfo Rodríguez Jurado, 43 Enrique Alcudia Sicilia, 22 Francisco Fernandez Sanchez, 17 Ramon Median Luengo, 19 Antonio Caballero Gallego, 21 Francisco Sicilia Viñas, 27 Juan Sanchez Contreras y 29 Francisco Busiegas Misas; *soldados condicionales* al 25 Dionisio Garcia Guijo Amaya y 4 Juan Bioque Fernandez; y *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 11 Vicente Jurado Garcia, 42 Felipe Muñoz Ruiz y 28 Frutos Serrano Gutierrez.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 2 Enrique Luncer Jurado, 20 Isidro Reyes Gutierrez y 24 Andrés Misas Viñas.

Prevenir al Alcalde instruya expedientes de prófugo contra el 1.º Anastasio Moreno Lopez, 6 Antonio Peinado Barrionuevo y 45 Adolfo Fernandez Viñas.

#### Torrecampo.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Francisco Romero Ruiz, 3 Manuel Ortega Jimenez, 17 Valerio del Rey Campos, 24 Juan Prieto Ramos, 18 Juan Romero Lopez, 9 Antonio Cirilo Caballero, 10 Juan Pastor Sanchez y 6 Bruno del Rey Romero; y *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 8 Juan German Alamillo y 25 José Garcia Tamaral.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 19 Pedro Garcia Romero.

Prevenir al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el 5 Francisco Campos Sanchez.

#### Priego.

Declarar *soldados definitivos* al 5 Juan Lorenzo Puerto, 41 José Leon Gonzalez, 46 Agustin Cobos Ruiz, 95 Manuel Ruiz Prados, 119 Antonio Perez Sanchez, 6 Antonio Menjibar Aguilera, 124 Rafael Camacho Ramirez, 133 Antonio Osuna Alcalá, 9 Antonio Serrano Cañadas, 26 José Mesa Linares, 48 Juan Miranda Sanchez, 42 Rafael Calmaestra Pulido, 19 Antonio Marin Piedras, 24 José Miranda Medina, 33 Francisco Hinojosa Ariza, 40 Miguel Mérida Jimenez, 58 Miguel Cornejo Fernandez, 72 Juan Aguilera Lucena, 81 Manuel Gon-

zalez Bermudez, 90 Manuel Lopez Gallardo, 93 Antonio Rojano Alcalá, 107 Antonio Montero Alba, 109 Joaquin Moral Rosa y 136 Tomás Invernón Luque; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 66 Bernardo Guirado Garcia, 16 José Falerio Arrebola, 54 Francisco Malagon Gonzalez y 139 Francisco Hinojosa Sanchez; *libres* por excepcion legal al 29 Juan Mario Serrano y 101 Manuel Alvarez Ruedas y por defecto físico al 38 Rufino Leiva Luque y 149 Cayetano Muñoz Sarmiento; y *vacante* al 46 por haber fallecido el mozo Francisco Garcia Jimenez.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 23 Francisco Leonardo Sanchez, 39 Antonio Avalos Arjona, 44 Juan Ruiz Gonzalez, 64 Manuel Montoro Cordón, 87 Ramiro Arenas Mérida y 99 Francisco Montes Osuna.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias informe respecto al estado de salud de los mozos números 89 Francisco Talera Ojeda, 98 Andrés Barona Leiva, 110 Rafael Moreno Fernandez, 141 Agustin Jimenez Serrano, 145 José Luque Muriel y 150 Isidro Vicente Piedra; é instruya expediente de prófugo contra el 7 Juan Sanchez Sanchez, 10 Pedro Pablo Malagon, 20 Pedro Jimenez Mérida, 22 Francisco Bermudez Gonzalez, 35 José Fillena Flores, 42 Agustin Marin Dominguez, 53 Arturo Garcia Caracuel, 60 Agustin Escobar Morales, 61 Antonio Valverde Ortiz, 63 Saturnino Jimenez Zamorano, 68 José Entrambasaguas Gomez, 71 Antonio Ortega Cano, 73 Antonio Fernandez Cano, 74 Manuel Bermudez Muñoz, 76 Juan Zamorano Sanchez, 80 José Sanchez Cañadas, 82 Antonio Ariza Cano, 83 Manuel Castillo Aguilera, 91 Trinidad Linares Martos, 100 Antonio Garcia Obledo, 106 Isidro Romero Matas, 113 Francisco Luque Ruiz, 117 Antonio Cano Ortega, 121 Rafael Reyna Serrano, 123 José Serrano Gonzalez, 1.º Antonio Dominguez Caño, 28 Jorge Mayorgas Cano, 34 Juan Lopez Lopez, 94 Félix Gutierrez Siles, 130 Valentin Ruiz Alcalá, 125 Rafael Trucio Lleper, 132 Manuel Gonzalez Osuna, 135 Juan Leon Amores y 146 Vicente Barea Pulido.

#### Lucena.

Declarar *soldados definitivos* al 15 Antonio Serrano Puig, 48 Joaquin Leon Ruiz, 98 Cristóbal Rodriguez Bujalance, 120 Francisco Lopez Paredes, 77 Manuel Ortega Herrera, 97 Isidoro Garcia Jimenez, 99 Antonio Huete Blanco, 140 Juan Muñoz Ocaña, 141 Pedro Pizengut Arroyo, 142 Francisco Campos Calzada, 150 Francisco Rivas Gutierrez, 107 Luis Muñoz Zamo-

rano, 126 Francisco Lucena Arroyo, 55 José Pino Covos, 156 Francisco Martin Serena, 172 Francisco Córdoba Flores y 174 Antonio Lopez Rivera; *soldado condicional* al 129 Pedro Pino Blancas; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 10 Francisco Cañete Gutierrez, 116 José Cruz Rojas y 106 Francisco Granados Galvez; y *libres* por defecto físico al 5 Francisco Leoncio Perez Quintero y 83 Pedro Osuna Rey y por excepcion legal al 64 Vicente Marcos Castillo, 171 Nicomedes Solís Raya y 77 Antonio Lopez Toledano.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 20 Miguel Alvarez Sotomayor, 59 Juan Lopez Quesada, 69 Luis Penúelas de Gregorio, 73 José Algar Peno, 94 Antonio Rodriguez Lara, 100 Martin Tenllado Nieto y 133 Juan Cuenca Villa

Prevenir al Alcalde que cada dos dias dé parte relativamente al estado de salud del 33 Francisco Molina Cobos, 135 Francisco Bueno Abajo, 143 Gregorio Valle Rojas, 147 Antonio Mayorgas Cortés, 167 Juan de la Torre Pajuelos, 173 Rafael Osmeller Rojas y 103 Tomás Guzman Montes, é instruya los mas oportunos expedientes de prófugo contra los mozos números 1.º Rafael Cuenca Hinojosa, 3 Juan José Arroyo Vargas, 8 Francisco Bergillos Leon, 12 Juan Maria Gonzalez, 13 Rafael Rodriguez Bergillos, 25 José Maria Aranda Sanchez, 27 Francisco Gomez Chacon, 30 Juan de los Reyes Medrano, 36 Juan Moreno Guardado, 57 Francisco Cabello Muñoz, 65 Juan Muñoz Cañete, 70 Joaquin Aroca Pino, 71 Juan Pino Arrebola, 74 Antonio Porras Pineda, 84 Antonio Mellado Guijarro, 91 José Granados Arjona, 92 Antonio Burguillos Leon, 95 Jacinto Expósito, 96 Pedro Parejo Serrano, 104 Juan Antonio Castillo Cobos, 105 Rafael Nieto Sanchez, 111 Manuel Rivas Pino, 117 Julian Cantero Lopera, 121 Juan José Pelaez Olmedo, 122 Agustin Vidal Viso Cerrillo, 123 Fernando Muriel Ruiz, 128 Antonio Torres Reyes, 132 Francisco Porcel Hoyos, 158 Rafael Ruiz Chacon, 159 Francisco Carrasco Guardado, 165 Francisco Garcia Muñoz, 175 Antonio Moreno Pelaez, 180 Juan Romero Gonzalez, 181 Miguel Rios Calvillo, 184 Agustin Fernandez Calvillo, 188 Francisco Bueno Merino, 189 José Nieto Burguillos y 191 Antonio Avila Cuenca.

#### Bujalance.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 4 Gerónimo Pozuelo Morales, 15 Francisco Benecslá Morales, 19 Juan Maria Borrego Abril, 39 Antonio Duque Al-

caide, 43 Manuel Reyes Sanchez, 53 Bernabé Rojas Valera, 45 Rafael Mestanza Notario, 51 Juan Antonio Garcia Alcázar, 52 Juan Garcia Castro, 10 Pedro Romero Canales, 14 Cristóbal Castilla Lara, 48 Lorenzo Castro Coca, 62 José Rubio Caro, 64 Manuel Romero Lozano, 16 Alonso Garcia Perez, 18 Rafael Flores Rojas, 41 Francisco Borrego Morales, 71 Francisco Garcia Vargas, 30 José Cantarero Martínez, 31 Sebastian Casas Ramirez, 50 Antonio Baeza Velasco y 55 Cristóbal Rodriguez Gallardo; *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal al 12 Manuel Vinos Garcia, y *libres* por excepcion legal al 38 Juan de Dios Chocero Garcia, 59 Manuel Afan Sanchez y 68 Mateo la Rosa Porras; por defecto físico al 32 Sebastian Montoro Relafío y por corto de talla al 54 Bartolomé Afan Castellano.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 4.º Juan José Roman Leon, 17 José Lopez Leon, 20 José Maria Coca Velasco, 21 Diego Montilla Lopez, 22 Alonso Torres Rojas, 24 Francisco Rojas Cantarero, 27 Juan Sotomayor Navarro, 37 Rogelio Romero Serrano, 49 Agustin Leña Lara, 60 Juan José Serrano Porcuna, 65 Tomás Cerezo Adamúz y 70 Pedro Camacho Garcia.

Prevenir al Alcalde que cada dos dias dé parte respecto al estado de salud del 28 Agustin Coca Belorado y 58 Juan Bocero Palacios.

#### Villaviciosa.

Declarar *libre* por excepcion legal al 7 José Garcia Garcia.

#### Villanueva del Rey.

Declarar *soldado definitivo* al 11 José Lozano Gonzalez.

#### Pozoblanco.

Declarar *soldado definitivo* al 25 Diego Lopez Rubio.

#### Montilla.

Declarar excluido del servicio militar por haber acreditado ser súbdito francés al número 70 Juan Caubera Baena.

#### Rambla.

Declarar *soldado definitivo* a 28 Rafael Urbano Gutierrez.

#### Fernan-Nuñez.

Declarar *soldado definitivo* al 16 Luis Ortera Ariza.

#### Cabra.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 76 Rafael Osuna Rodriguez.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Gracia.

Núm. 462.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Esta Administración ha dispuesto que en el «Boletín Oficial» de la provincia en 12 de Febrero último, en la que se nombraban los Comisionados de apremio por distritos, debiendo retirarse estos luego que se reciba la presente, los cuales serán satisfechos por el Municipio de las dietas que tengan devengadas; en la inteligencia que dicha Corporación no dará lugar á que estos continúen causando otras por falta de cumplimiento á lo que se le ordena, sin perjuicio de que esta dependencia ejerza los medios correctivos contra los morosos en el pago de sus descubiertos en la forma que lo venia haciendo anteriormente.

Córdoba 7 de Abril de 1875.

Cárlos Lopez de Longoria.

Núm. 468.

Circular.

Apesar del tiempo que ha transcurrido del de su vencimiento son muchos los Ayuntamientos que están adeudando cantidades de no escasa importancia por el impuesto transitorio del cinco por ciento sobre los ingresos del presupuesto Municipal del año Económico de mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro, y setenta y cinco, privando al Tesoro del ingreso de estos recursos tan necesarios. En su vista espero que dentro de quince dias harán efectivo el ingreso de las cantidades que resultan adeudando; pero pasado dicho plazo, me veré, á pesar mio, en la necesidad de adoptar otras medidas, en atencion á las apremiantes obligaciones que no permiten demorar por mas tiempo el cobro de los débitos que resultan á favor del Tesoro.

Córdoba 7 de Abril de 1875.

Cárlos Lopez de Longoria.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

### JUZGADOS

Núm. 453.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de estaciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y

ocho del corriente de once á doce de la mañana se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa con molino de aceite, en la calle de Moreno número cinco de la villa de Aguilar, retasada en diez y siete mil cuarenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Una suerte de tierra con algunos brotes de olivos hundidos, veinte y dos plantas de mas de diez años y lo demas del terreno puesto de olivar de hace dos años, al sitio de Peralta, pago de las Salinas en dicha villa, compuesta de nueve fanegas, siete celemines y setenta y seis céntimos de otro, en la cantidad de setecientos veinte y dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Otra al mismo sitio, pago y término, con olivos de diez años, con cinco fanegas, diez celemines y un cuartillo de tierra, en la cantidad de dos mil doscientas treinta y nueve pesetas veinte y dos céntimos.

Otra en dicho término en el rio Monturque y el Arroyo de la Sal en el vado de las Salinas, pago del mismo nombre, con siete fanegas, ocho celemines y un cuartillo de tierra, con olivos como de quince años, en tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra idem al pago de la Lagunilla, con una fanega, siete celemines y dos cuartillos de tierra en repetido término, en mil veinte y dos pesetas sesenta y seis céntimos. Cuyos bienes, que pertenecen á doña Maria Josefa Crespo, vecina de Aguilar, se venden, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su retasa, para con su producto cubrir las responsabilidades que á dicha señora le resultan en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Manuel Belmonte. — Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 440.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Rispalda Galvez, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de Córdoba, se presente en la cárcel de este partido, de donde

se fugó el treinta y uno de Marzo último; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este juzgado de la Rispalda. Pues así lo he mandado en la causa que instruyo contra el alcaide de esta cárcel Marcelino Hierro, por haberse fugado la presa Rispalda.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Acisclo Fernandez y Montes. — Tomás Rivera Infante.

Núm. 441.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Rispalda Galvez, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de Córdoba, se presente en este juzgado para hacerle cierta notificacion en la causa que se le sigue por hurto de cerdos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Acisclo Fernandez y Montes. — Tomás Rivera Infante.

Núm. 455.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Cuenca, natural de Enqueta, vendedor de paños, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa contra Francisco Crespo Garcia, por lesiones.

Dado en la Rambla á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — José Rodriguez Delgado. — El Escribano, Juan B. Gimenez.

Núm. 456.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Don Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama

á las personas que se crean con derecho á una yegua pelo castaño, de siete cuartas menos dos dedos, armiñada de las manos, cerril, de cinco años, un hierro como de media herradura en la nalga izquierda y otro en el centro que figura un pez, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» comparezca en este Juzgado á deducir sus acciones en la causa que por hurto de dicha yegua pende en este Juzgado contra Pedro Ruiz Jurado, vecino de Gilena.

Estepa primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — Francisco Rodriguez Garcia. — Por mandado de S. S., José Maria Prieto.

Núm. 464.

Juzgado municipal de Bujalance.

EDICTO.

D. José Maria de Coca y Serrano, Juez Municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado Municipal de mi cargo por renuncia que de la misma ha hecho D. Benito Priego y Grande, he dispuesto anunciarlo al público por término de quince dias, á fin de que las personas que aspiren á desempeñar dicho cargo, puedan presentar en este Juzgado y dentro del referido término sus solicitudes acompañadas de los requisitos que previene la ley.

Dado en Bujalance á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. — José M. de Coca. — Benito Priego.

Núm. 469.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi actuacion se siguen autos de interdicto de adquirir á solicitud del procurador Don Matias Pedro Moreno, en nombre de José Gonzalez Montes, de este domicilio en los que se ha dictado el siguiente

Auto. — En la villa de Priego á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, el señor don Eduardo Garcia del Rio, Juez

de primera instancia de ella y su partido, habiendo examinado estos autos; y

Resultando: Primero.—Que don José Francisco Gonzalez Torres-Alba y Cámaras-altas fundó en quince de Diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro una memoria regular nombrando por patronos y sucesores á los bienes de la misma á su hermano José Ceferino Gonzalez y sucesivamente á sus hijos varones Luis, Francisco, José y Antonio; á los de su hermana doña Francisca Clara habidos de don Bartolomé Burgos, José, Pedro y Estéban; á los de su otra hermana doña Isabel, viuda de don Juan Ruiz Abad, Luis Francisco, José, Pedro, José Estéban y Luis; á el hijo de doña Luisa Gonzalez y don Juan Garcia de Mérida, llamado José, y á los de aquella y don Alonso Cubero su segundo marido, Francisco y Acasio; Antonio y Juan Ruano, hijos de doña Francisca, y á Pedro Lopez de Abendaño, hijo de don Francisco y doña Maria. A falta de estos habian de suceder los descendientes legítimos de José Ceferino Gonzalez, y á falta de los mismos los de los demás nombrados por el orden en que lo estaban, de mayor á menor con exclusion de hembras.

Resultando: Segundo.—Que en seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres se le dió la posesion de la mitad de los bienes de la memoria á Francisca Serrano Gonzalez en el concepto de heredera de Antonio Gonzalez Ceferino, último poseedor de la misma, y por auto de quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro se le amparó en ella.

Resultando: Tercero.—Que por el Procurador don Matias Pedro Moreno, con poder bastante de José Gonzalez Montes, se pide la posesion de la mitad reservable de la referida memoria como pariente del último poseedor y preferente en linea, grado y sexo á otros, acompañando á su escrito árbol y partidas sacramentales del matrimonio de Antonio Isidoro Gonzalez y Cámaras-altas con Josefa Serrano Santaella; de José de San Felipe Gonzalez con Antonia Roman de Montes, de Francisco Antonio Gonzalez con Maria Laurencia Aguilera, y de bautismo del José de San Felipe Gonzalez, de José de Santa Polonia Gonzalez y Montes y de Francisco Antonio de San Luis Gonzalez y Ortega.

Resultando: Cuarto.—Que según aparece de la certificacion del colector de memorias, la fundada por don José Francisco Gonzalez Torres-Alba está vacante.

Considerando: Primero.—Que en las fundaciones de que se trata en su mitad reservable se trasmite la

posesion al sucesor en las mismas según los llamamientos del fundador, porque los referidos bienes no pierden el carácter de vinculados hasta que se dividen y adquiere su pleno dominio el inmediato sucesor, y aquel á quien le pertenezca la mitad libre.

Considerando: Segundo.—Que José Gonzalez Montes presenta títulos que acreditan su parentesco con el último poseedor, y estos son bastantes por ahora para concederle la posesion, porque siempre es sin perjuicio de tercero.

Considerando: Tercero.—Que la mitad reservable de la memoria cuya posesion se pide no la posee nadie con título de dueño ni usufructuario, siendo este un requisito indispensable para que pueda prosperar el medio de adquirir que José Gonzalez Montes interesa.

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, seiscientos noventa y ocho y setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, el referido señor Juez por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia de otorgar y otorgaba la posesion de los bienes que constituyen la mitad reservable de la memoria fundada por don José Francisco Gonzalez Torres-Alba y Cámaras-altas en quince de Diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro á José Francisco Gonzalez Montes, sin perjuicio de tercero; y en su consecuencia mandó que se le dé la referida posesion por Alguacil de este Juzgado y el presente Escribano, ú otro que dé fé, dando para el efecto comision en forma, haciendo las intimaciones procedentes á los inquilinos, colonos y personas que puedan tener algunos bienes bajo custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor.

Publíquese este auto por edictos que se fijarán en la tabla de este tribunal y plaza pública, insertándose además en el «Boletín oficial de la provincia.

Así lo proveyó, mandó y firmará S. S., de que doy fé.—Eduardo Garcia del Rio. — José Gomez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero. Y para la insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Priego á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Gomez.

## ANUNCIOS.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Esicdio psicológico-novelesco escrita por Jacint Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriand, en cuadrada en holandesa.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

## Tratado práctico de Beneficencia particular,

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya número 21, cuarto 2.º izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.